

Vista N°677

19 de diciembre de 2000

Proceso Ejecutivo

Por Cobro Coactivo.

Concepto.

Excepción de Ilegitimidad Sustantiva interpuesta por el Licenciado Eliecer Vásquez Alvarado en representación de Eliécer Vásquez Puga, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industria.

Honorable Magistrada Presidenta de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

En esta ocasión concurrimos respetuosamente ante Vuestro Alto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir concepto con relación al incidente que se describe en el margen superior del presente escrito.

Como es de su conocimiento, actuamos en interés de la Ley, en los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, en los que se presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes, conforme lo estipula el numeral 5 del artículo 5 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000, por la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración.

Nuestro Criterio.

Sostiene el apoderado judicial del incidentista que su representado, el señor Eliécer Vásquez Puga, actuó en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad EPEMEVE S.A., al suscribir el Contrato de Préstamo N°08-94 de 23 de marzo de 1994, con la Asociación de Pequeños y Medianos Empresarios de Veraguas (APEMEVE), de la cual también era Presidente y Representante Legal.

En ese sentido, asevera que mal puede el auto de mandamiento de pago dirigirse en contra de Vásquez Puga, pues al firmar el mencionado contrato, título del que deriva la acción judicial de cobro promovida por el Juzgado Ejecutor del Ministerio de Comercio e Industria, no actuaba como persona natural, sino en representación de la sociedad anónima APEMEVE (propietaria del establecimiento comercial denominado Centro de Abastos).

El abogado no nombra la excepción interpuesta, pero se entiende que la excepción intentada es la de ilegitimidad sustantiva.

Este Despacho considera probada la excepción propuesta, pues sin bien en el contrato de marras no se aclaró que la firma de Eliécer Vásquez Puga como deudor era en nombre y representación de APEMEVE S.A., consta en autos que el mismo actuaba por cuenta de la sociedad mercantil y que el producto del préstamo fue utilizado para el giro o tráfico del establecimiento propiedad APEMEVE, S.A. (Centro de Abastos).

El artículo 39 de la Ley N°32 de 26 de febrero de 1927, sobre sociedades anónimas, establece que los accionistas sólo son responsables con respecto a los acreedores de la compañía hasta la cantidad que adeuden a cuenta de sus acciones, pero no podrá entablarse demanda contra ningún accionista por deuda de la compañía hasta que se haya dictado sentencia contra ésta cuyo importe total no se hubiere cobrado después de la ejecución contra los bienes sociales.

Por su parte, el artículo 73 del Código Civil señala que las personas jurídicas serán representadas judicial y extrajudicialmente, por las personas naturales que las leyes, o los respectivos estatutos, constituciones, reglamentos o escrituras de fundación determinen; y a falta de esta determinación por las personas que un acuerdo de la comunidad, corporación o asociación de que se trata, designe con tal objeto.

Los preceptos transcritos expresan el principio esencial de las sociedades anónimas, según el cual en estas sociedades los socios sólo están obligados por las deudas sociales hasta la concurrencia de sus aportes y se considera que la personalidad de la sociedad es distinta de la de los socios, directores, dignatarios y representantes legales.

En ese sentido, los artículos 606 y 607 del Código de Comercio indican que los factores (representantes) deben tratar el negocio en nombre de sus comitentes y que en todos los documentos que suscriban sobre negocios, éstos deben declarar que firman por poder de la persona o sociedad que representan; y que tratado en los términos previamente vistos, todas las obligaciones que contraigan los factores recaerán sobre los comitentes, y las acciones que se intenten para compelerles a su cumplimiento, se harán efectivas en los bienes del establecimiento y no en los del propio factor.

La representación directa es el modo de obrar en interés de otro, o sea cuando el representante obra en nombre del representado, haciendo visible la gestión de un interés extraño mediante el empleo del nombre ajeno; no obstante, la excepción a este principio la da el artículo 608 del Código de Comercio:

¿Artículo 608: Los contratos hechos por el factor de un establecimiento comercial que notoriamente pertenezca a persona o sociedad conocida, se entenderán celebrados por cuenta del propietario del establecimiento, aún cuando el factor no lo declare al tiempo de celebrarlos, siempre que tales contratos recaigan sobre objetos comprendidos en el giro o tráfico del establecimiento, o si aún cuando sean de otra naturaleza, resultare que el factor obró con orden de su comitente, o que éste aprobó su gestión en términos expresos, o por hechos positivos que justifiquen tal presunción¿. (Negritas de la Procuraduría).

A foja 1 del expediente del proceso por cobro coactivo, se lee en la cláusula primera del contrato que APEMEVE se comprometía a entregar a la parte deudora a título de préstamo la suma de B/.1,500.00. para ¿..COMPRA DE MERCANCÍA SECA EN GENERAL; PARA A SU VEZ VENDER A LOS SOCIOS DE APEMEVE...¿; la cláusula segunda indica que la inversión detallada en la cláusula primera la efectuaría la parte deudora en la Empresa denominada ¿...APEMEVE, S.A.¿CENTRO DE ABASTOS¿.

Por otra parte, los señores Severino Velásquez, Elías Aguilar y Alcibiades Alcedo, declararon ante el Juzgado Ejecutor del MICI que el dinero del préstamo otorgado mediante el contrato de préstamo N°08-94 de 23 de marzo de 1994, fue utilizado para la compra de ciertos productos para el establecimiento CENTRO DE ABASTOS, propiedad de APEMEVE S.A.

Así pues, el señor Severino Antonio Velásquez Domínguez, al responder a la pregunta de la Juez Ejecutora sobre si podía dar fe que el préstamo adquirido por Eliécer Vásquez Puga, fue para él o para APEMEVE S.A., dijo: ¿Interrogado: Sí (se le mostró el expediente N°088-00 a fojas 1 y 2). Lo que compró fue para venderlo a socios. Sé que eso era para APEMEVE y no personal¿. En ese mismo sentido, Elías Aguilar Rodríguez, al contestar si el dinero del préstamo había sido utilizado por el señor VASQUEZ PUGA para asuntos personales o para otra fin, señaló: ¿INTERROGADO: Ese dinero fue solicitado por el Administrador del Centro de Abastos, ENOS MACHUCA, para pagar una mercancía para el Centro de Abastos y había que pagarlo al contado. Si mal no recuerdo fue aceite¿. (Confróntese fojas 22 y 26).

Al interrogarse a Alcibiades Alcedo Aguilar sobre el punto, éste expresó:

¿La Juez: Tiene usted conocimiento de que el Señor ELIECER VASQUEZ, ADQUIRIÓ PRÉSTAMO POR LA CONCURRENCIA DE Mil Quinientos balboas (B/.1,500.00) de APEMEVE, con la finalidad de hacer frente a compromisos crediticios adquiridos por el Centro de Abastos.

Interrogado: Yo, recuerdo que en una ocasión el Centro de Abastos adquirió una mercancía de primera necesidad, por su demanda y el Centro de Abastos solicitó a través de su Presidente Señor ELIECER VASQUEZ PUGA un crédito para hacerle frente a esa obligación. Valga observar que el Señor Vasquez era el Presidente del Centro de Abastos o APEMEVES.A. y a su vez Presidente de APEMEVE.

La Juez: Puede usted dar fe de que el Señor VASQUEZ, no recibió un solo centavo, para uso personal; en lo que al préstamo se refiere.

Interrogado: Tengo entendido que el dinero fue utilizado para los fines descritos en el documento del préstamo¿. (Sic). (Véase foja 29 del expediente del proceso por cobro coactivo).

A juicio de este Despacho, de las declaraciones de testigos en vía gubernativa y del propio texto del contrato, está claro que la firma de VASQUEZ PUGA en el contrato tantas veces mencionado fue en su condición de Representante Legal de APEMEVE S.A.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Señores Magistrados se sirvan declarar PROBADA la excepción de ilegitimidad sustantiva interpuesta por el Licenciado Eliécer Vásquez Alvarado en representación de ELIECER VASQUEZ PUGA, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Ministerio de Comercio e Industria.

De la Señora Magistrada Presidenta,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher

Procuradora de la Administración

AMdeF/17/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General